BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3067 | **Buenos Aires, Lunes 28 de Diciembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día .... $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días » 0.50
Subscripción por semestre......... » 6.00
» » año.................. » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

AVISO

Se previene á los señores Subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes de la fecha expresada, en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Instrucción Pública.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Gobernador de Río Negro á invertir una suma en la compra de útiles de campaña.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

Vista la precedente nota del Sr. Gobernador del Territorio de Rio Negro en la que pide se le den los elementos necesa rios para realizar obras de canalización en la «Colonia General Roca», y

CONSIDERANDO:

1° Que el canal que se quiere llevar á cabo será en concepto de poder regar 40.000 hectáreas de terreno, siendo superior al que en la actualidad cuenta «General Roca»;

2° Que es conveniente llevar á cabo los estudios de dicho canal, desde que pueden efectuarse con los recursos ordinarios y su construcción ha de servir para fomentar la creación de un centro modelo de agricultura en una zona que en la actualidad carece de los medios necesarios para ello,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Gobernador del Territorio de Rio Negro á invertir hasta la suma de ($ 900) novecientos pesos moneda nacional en la compra de útiles de campaña y demás gastos que irrogue el trabajo del personal que esté ocupado de toma de niveles para los canales y terraplenes; construir el plano de los mismos y formular el presupuesto de gastos de las obras.

Art. 2° Impútese este gasto al Anexo B, inciso 16, item 1, partida 10 del Presupuesto vigente.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Director de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de ley, al señor Doctor Nicolás Achával.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Decreto complementario del de Junio 21 de 1902, sobre reparos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1903.

Vista la presentación de la Cámara de Comercio de la Bolsa haciendo observaciones al art. 6° del Decreto de 21 de Junio de 1902; atento los resultados del estudio que sobre el particular ha hecho la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto necesario hacer cesar y evitar para lo futuro la disparidad de criterio que, por razón de las prácticas seguidas hasta el presente, pueden surgir y surgen entre las distintas aduanas de la República, al establecer la definición legal de las mercaderias para el pago del impuesto, con evidente perjuicio para el comercio;

Que esta diversidad de apreciación es, no sólo impropia, sino que contraria al precepto contenido en el art. 67 de la Constitución Nacional en cuanto da lugar á que los derechos de aduana, así como las valuaciones sobre que recaigan, no sean uniformes en toda la Nación;

Que la uniformidad de criterio para la clasificación de las mercancías, base de la percepción de la renta aduanera, sólo puede ser obtenida mediante la unidad de dirección y de contralor que imprima el Ministerio de Hacienda, centralizando y estudiando todos los casos resueltos y expidiendo las instrucciones necesarias para los ocurrentes y futuros y especialmente para aquellos que, por ser nuevos, están ocasionados á ser interpretados distintamente, evitándose con ello reclamos y gestiones de parte de los interesados;

Que el decreto á que se refieren los presentantes en el artículo que impugnan, no tiene el alcance que se le atribuye, pues, que si así fuere, vendría á contrariar disposiciones legales en vigor.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que la mente y alcance del Decreto de 21 de Junio de 1902, en lo que atañe á la formulación de reparos y á las facultades de los Administradores y Receptores de Rentas para conceder rectificaciones de las manifestaciones, no son otros que el de restablecer el imperio de los artículos 430, 433 y 437 de las Ordenanzas y artículo 46 de la Ley de Aduana en vigor, cuya aplicación era resistida por algunos funcionarios públicos, en vista de la resolución ministerial de 23 de Junio de 1899, resolución evidentemente errónea en sus dos artículos, pues por el primero, se generaliza indebidamente un caso especial legislado por el Código Aduanero, el de la manifestación en más; y por el segundo, se prohibe formular otros reparos que los provenientes de errores de cálculo contra lo que expresamente estatuyen las citadas disposiciones del Código y Ley de Aduana.

Art. 2° Declárase, asimismo que el Poder Ejecutivo entiende por *clasificación* la determinación administrativa del género, especie y calidad de la mercancía,

ó en otros términos, su definición legal á los efectos del abono de los derechos que correspondan; definición que, una vez verificada en la forma establecida por las Ordenanzas, y, en los casos de duda, por el art. 4° del Decreto de 21 de Junio de 1902, quede *irrevocable* y no puede reverse por ninguna autoridad ú oficina pública con relación á los casos ya juzgados que quedan libres de todo reparo respecto de los comerciantes, como lo determina el art. 434 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 3° Declárase igualmente que el error de *cálculo* consiste en computar para la aplicación de un derecho, un total de mercaderias inferior ó superior del que corresponde á las cantidades manifestadas por el comerciante en el respectivo documento aduanero, así como en la mala ejecución de una operación aritmética; *el de aforo*, en la aplicación á mercaderias documentadas á despacho con arreglo á la Tarifa de Avalúos, de una partida que no corresponde, de un valor legal distinto del asignado por el Arancel ó de valor declarado; el de la *liquidación* en la inexacta apreciación de lo que debe pagar la mercaderia, ya por haberse tomado como base para el cálculo un derecho menor que el verdadero, ya por haberse alterado ú omitido el percibo de algún impuesto como el adicional; el de almacenaje y eslingaje, guinche, impuestos internos, etc., ó alguna de las multas que corresponden á la operación; errores todos que, cuando perjudican al Fisco, han sido siempre y seguirán siendo objeto de reparos en cumplimiento de lo que clara y terminantemente disponen las Ordenanzas y Ley de Aduana sobre el particular.

Art. 4° En todos los casos enumerados en el artículo anterior, el comerciante tendrá derecho de reclamar al Fisco lo que haya pagado de más, salvo lo que dispone el art. 148 de las Ordenanzas de Aduana para el despacho directo.

Art. 5° Los documentos en que aparezca perjudicada la renta, en toda otra forma que no sea literalmente de las definidas por el art. 3°, serán elevados por la Contaduría General al Ministerio de Hacienda, para que establezca lo que corresponde cuando se tratare de simples diferencias de interpretación ó para que haga efectiva en los empleados que hubieran intervenido, la responsabilidad del art. 434 de las Ordenanzas, si resultase culpa por parte de ellos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1026 y sus concordantes, si fueren procedentes.

Art. 6° Cuando la Contaduría General comunique al Ministerio de Hacienda casos de supuesta clasificación errónea ó de divergente clasificación, serán éstos objeto de un estudio especial por una comisión compuesta del Subsecretario, un Oficial Mayor, el Jefe de la División Aduanas del Ministerio y el Jefe de la Inspección de Aduanas, hecho cuando sea posible, en presencia de la muestra del artículo, y motivará una resolución que se transmitirá á todas las Aduanas, á fin de obtener la uniformidad de criterio buscada.

Esta comisión podrá para su asesoramiento, requerir cuantas informaciones juzgue pertinentes á un mejor desempeño de su cometido.

Art. 7° Los documentos de cuya revisación, por la Contaduría General resulten los casos previstos en los artículos 436 y 437 de las Ordenanzas, que no sean los errores de cálculo, aforo ó liquidación á que se refiere el art. 3° de este Decreto, ni deban someterse á la consideración del Ministerio conforme al art. 5°, serán remitidos á la Aduana respectiva para que proceda á corregir los defectos de procedimiento, y en caso de existir indicios de fraude, se sustancie el hecho en la forma establecida por las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

Art. 8° Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General, á los efectos pertinentes.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Concediendo un arrendamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

No existiendo inconveniente según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para que en las condiciones generales, se acuerde en arrendamiento el terreno que se solicita,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento en el Puerto de la Capital, á los señores Moratoria Lerena y Cª., un área de terreno com puesto de ochocientos metros cuadrados, destinados exclusivamente para depósito de piedra, adoquines y arena; siendo entendido que en el terreno de que se trata no podrá levantarse edificio alguno, ni menos depositarse vehículos ó animales en pie.

El concesionario abonará por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital, á contar de los treinta dias de la fecha del presente Decreto, ó antes si toma posesión de la tierra, la suma de ($ oro 0,60) sesenta centavos oro por cada metro cuadrado, y por año.

La concesión de que se trata, será ubicada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital á partir de los setenta metros de los murallones y en sitio donde no ofrezca perjuicio alguno para las operaciones comerciales del tráfico público.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo crea conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Negando un pedido de devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

Vista la presentación de los señores Antonio Gueria é hijo, pidiendo se les devuelva los derechos que aseveran haber oblado de más, con motivo de un despacho de doce fardos de lona blanca de algodón; oida la Aduana de la Capital y resultando de lo expuesto por ésta, que desde que el manifiesto respectivo fué subscripto por el señor E. Colonelli, á mérito de habérsele endosado los conocimientos, los solicitantes carecen de personeria para entablar el presente reclamo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

V

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

Vista la solicitud de los señores G. Tenreiro y Cª., pidiendo la revocatoria del fallo de la Aduana de la Capital que condena á la pena de comiso una partida de 46 kilos de tejido de lana mezcla, encontrados de más de lo manifestado por el Vista que intervino en el despacho de la mercadería, error que según lo afirman los apelantes proviene de haberse omitido en el manifiesto la nota puesta en la copia de depósito y donde consta la partida de la referencia, y el que hubiera podido salvarse si se hubiera hecho la confrontación en forma; oido el señor Procurador del Tesoro é Inspección de Aduanas y teniendo en cuenta que, como muy bien lo hace notar esta última repartición, la legislación Aduanera prescinde por completo de las intenciones, y pena los errores en cuanto ellos puedan ser causa de menoscabo de la renta, sin más excepciones que las de error evidente é imposible de pasar inadvertidos entre los que no puede reputarse al que motiva estas actuaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Desestimando un reclamo sobre alquileres

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

Vista la presentación del Sr. Lorente Latorre, manifestando haberse negado á recibir la suma de ($ 40) cuarenta pesos de c/l que le fué á entregar el Receptor de Rentas de Las Lajas, como pago de la casa de su propiedad ocupada por la Receptoria en aquel territorio y á mérito de lo ordenado por el Ministerio en el expediente n°, 2502 E/903, al mismo tiempo que pide se intime al citado funcionario el abono integro de lo adeudado desde Febrero por las habitaciones que había tomado con el mismo edificio para seguridad de la Oficina; oida la Inspección de Aduanas y resultando de lo informado por ésta que desde que la cantidad que existia asignada para el alquiler de la casa de que se trata, era la de ($ 40 m/n.) cuarenta pesos mensuales, siendo aceptada por el locador sin observación alguna, de la que solo se le adeuda el importe del alquiler del mes de Julio, ya consignado á su orden en el Banco de la Nación Argentina, no procede el reclamo interpuesto, debiendo considerarse deuda particular del Receptor, los alquileres por las dos piezas de que el reclamante hace mérito, dado que ellas fueron alquiladas sin autorización superior, ni asignación por hacer frente al gasto, ni menos necesidad efectiva de local;

SE RESUELVE:

Desestímase este reclamo y dése al archiva previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

VII

Permitiendo una venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para vender al señor Samuel Linning, diez y siete mil kilos de lonas viejas, previo pago de los derechos respectivos, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VIII

Permitiendo una venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para el ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste el permiso pedido para vender previo pago de derechos, á la Compañía de Fósforos (4.000) cuatro mil kilos de lonas viejas, valor de $ 115 con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IX

Permitiendo una venta de materiales ferreos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introdución de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central de Cordoba el permiso pedido para transferir al Ferro Carril Córdoba y Nord-Oeste, ciento treinta rieles, seiscientos pies cuadrados de linoleum y cuatro gruesas anillos de goma, con la intervención de la Aduana del Rosario donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuelvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

X

Permitiendo una venta de materiales férreos

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender (9050) nueve mil cincuenta kilos de bronce desecho previo pago de los derechos respectivos con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase la actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiendose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos un cajon conteniendo un grupo de la Sagrada Familia venidos en el Antonina y destinado para el servicio del culto en la iglesia de Carmelitas de Córdoba, según lo expresa la solicitud que precede del Rector del Convento elevada por el Obispado respectivo.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre derechos, cuatro cajones conteniendo bronce y una lámpara, venidos en el vapor «Rosario», y destinados para el servicio del culto en la Capilla del Seminario Conciliar, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y en la Ley 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo artefactos y candelabros de metal y crucifijos de metal, venido en el vapor «Amiral Courbet», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del culto en la Comunidad de las Siervas de Jesús Sacramentado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo encajes y artículos para la confección de ornamentos sagrados, venido en el vapor «Italie», y destinado para el servicio del culto en la iglesia del Monasterio de Santa Catalina, según lo expresa la solicitud que precede de la Priora del Convento, elevada por el Obispado de Córdoba.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4136,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cinco (5) cajones conteniendo (208) doscientos ocho docenas de lámparas eléctricas incandescentes, venidos en el vapor «Danube», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del frigorífico que el señor O. Tregidga posee en La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4126,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, nueve (9) atados con 559 kilos de caños de hierro y un (1) cajón conteniendo accesorios para instalaciones eléctricas, venidos en el vapor «Danube», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del frigorífico que el Sr. Tregidga posee en La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Jubilando á la Directora de la Escuela Normal de Kindergarten.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1903.

Vistas las informaciones producidas en la solicitud de jubilación presentada por la Directora de la Escuela Normal de Kindergarten de la Capital, Sra. Sara C. de Eccleton, de donde resulta que con arreglo al art. 2º inc. 3º y segunda parte del art. 3º de la Ley Nº 2219, se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de pensión de retiro, de acuerdo con el cómputo de sus años de servicios, hecho por la Contaduría General en la segunda parte de su informe respectivo, y con los precedentes establecidos en casos análogos por este Ministerio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Directora de la Escuela Normal de Kindergarten de la Capital, Señora Sara C. de Eccleston, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho cargo, por cada uno de los años de servicios que ha prestado, ó sea con la suma mensual de doscientos ochenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, cuyo gasto mientras no fuere incorporado á la Ley de Presupuesto, se imputará á la de Jubilaciones Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pasen estos antecedentes á la Contaduría General, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á un Profesor

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1903.

Vista las informaciones que preceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º inciso 2º y primera parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219, sobre jubilaciones generales,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Amaro Oieda en los cargos de profesor de Matemáticas que desempeña en la Escuela Normal de Maestras (dos cátedras) y en el Colegio Nacional (una cátedra) de San Luis, con goce de sueldo íntegro, ó sea con la suma mensual de trescientos noventa pesos moneda nacional, cuyo gasto mientras no fuera incorporado al Presupuesto Nacional, se imputará á la mencionada Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc. y á sus efectos, pasen estos antecedentes á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Jubilando á una Preceptora de Enseñanza Elemental.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1903

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 2º inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe, á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del Consejo Escolar 1º, señorita María Gambetta; quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuente con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

QUIRNO COSTA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando los exámenes verificados en la Escuela Naval.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1903.

Visto el informe elevado por la Comisión Examinadora de la Escuela Naval Militar, sobre el resultado obtedido por los alumnos en los exámenes de fin de curso que tuvieron lugar del 5 hasta el 15 del corriente mes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 4º año: José M. Gugliotti, Manuel Magrini, Mariano Paglietino, Ricardo Vago, Apolinario Passalacqua, Ernesto P. Morisce, Arturo Monkes, Martín Arana, Julio O. Dacharry, Antonio Berdera Ismael Nurueta, Miguel Aylmau, Juan E Facio, Rogelio Etchezarraga, Exequiel Real de Azúa, Daniel Capanegra, Rafael Ladoux, Julio Nurueta, Nicolás Levalle, y Juan C. Thorne, quienes pasarán al curso de aplicación como aspirantes embarcados.

Art. 2º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 3º, 2º y 1er. año que figuran en los cuadros adjuntos, los cuales deben pasar al curso inmediato superior.

Art. 3º Los alumnos de 3er. año, Victor Fablet y Francisco Sabelli, deberán repetir al inaugurarse el curso próximo, sus exámenes de cálculo infinitesimal el primero, y de inglés el último, por no haber obtenido los puntos necesarios para ser aprobados en esas materias.

Art. 4º Los alumnos de 2º año, José Silva, Enrique Navarro y Jorge Siches, repetirán en Marzo próximo su examen de inglés, por haber sido insuficiente la nota que obtuvieron en esta materia.

Art. 5º El alumno de 2º año Francisco Danieri, que por enfermedad no se ha presentado al examen, repetirá el año.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una subdivisión

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1903.

En vista del informe y plano precedentes y atento á las disposiciones de la Ley de 8 de Enero y Decreto reglamentario de 2 de Noviembre del corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión proyectada por la División de Tierras y Colonias, de los campos situados en el Territorio del Chubut, entre los grados 43, 42' y 46 de latitud sur como límites norte y sur, el meridiano 10 oeste de Buenos Aires, por el este, y el límite de la mensura del ingeniero señor Ventura Coll, por el oeste.

Art. 2º Resérvanse á los objetos del art. 74 del Decreto Reglamentario, los lotes 47 y 62 de 26.500 y 63.000 hectáreas de superficie.

Art. 3º Los lotes cuya extensión no pase de dos mil quinientas hectáreas, serán ofrecidos á la venta directa con base de un peso y veinte centavos de curso legal por hectárea.

Art. 4º Los lotes de mayor superficie serán ofrecidos en arrendamiento, á razón de doscientos pesos anuales por legua, y un diez por ciento más en cada uno de los últimos seis años, con la facultad de adquirir hasta la mitad de la superficie al fin del contrato.

Art. 5º La División de Tierras y Colonias formará los registros, hará las publicaciones y procederá en todo lo demás conforme al Decreto Reglamentario de fecha 2 de Noviembre ppdo.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una transferencia.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Santiago Baumann solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Luis Cabello de sus acciones y derechos á los lotes 39 y 40 de la colonia «La Celina», Depto. Unión, (Provincia de Córdoba), y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes se concedieron al cedente, y de la inspección practicada resulta que en ellos se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Luis Cabello á favor de don Juan Santiago Baumann de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 39 y 40 de la colonia «La Celina», Dpto. Unión, (Provincia de Córdoba), y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe libre de derechos (218) doscientas diez y ocho vigas de pino tea con 5918 metros cuadrados, venidas en el vapor «Argentino», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos (800) ochocientas barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Campinas», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por resolución adoptada con fecha 24 del corriente, ha conferido el título de «Maestro Normal» á los ex alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la República, que se expresan á continuación:

De la Escuela Normal de Maestras del Uruguay—A las señoritas: Alcira Imas Juana Haedo, Elisa B. Haedo, María del Carmen Guzmán, Ana Gutiérrez, María V. Etchebarne, Angela Cisa, Josefa Corbella, María Lydia Cettour, Angélica R. Cabrera, Sofía Díaz Cardonnet, Ernestina E. Busquets, Sara Bergadá, Elvira Bergadá, Elvira Barelli, Ana M. Bacigalupe, María Barredo, María Alsina, Angela E. Villanueva, Amalia S. Vauthay, María del Carmen de Urquiza, Ana María Ugarteche, Corina E. Simonelli, Josefina P. Richard, Gloria Ruiz, Luisa N. Piquet, Aurora M. Pérez, Luisa J. Peroni, Selvina Painceyra, María E. Morry, María Teresa Migone, María Concepción Migone, María Sofía López Piñón, Gregoria Lassalle, María B. Luvigne y Rafaela M. de Langlade.

De la Escuela Normal de Maestras de San Juan—A las señoritas: Lucrecia Villegas, Elena Vidart, Martha Thierry, Romelia Salvo, Albida Sánchez, María Lazo, Etelvina Flores, Lucía M. Bosque y Elida Antequeda.

De la Escuela Normal Mixta de Villa de Mercedes.—A los señores: Juan R. Garro, Máximo Segundo Ortiz, Mercedes Segundo Garro, Simeón García Guiñazú, Alejandro C. Bazán, Lino Ramón Torres, Juan Gutiérrez, Juan Bautista Lara; y señoritas: Juana de la Mota, Perfecta Olmos, Amelia Montenegro, Francisca Páez Ojeda, Demetria García, Adela M. Ballone, L. Eva Benci, Zapata y Laura Benci Zapata.

De la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.—Al señor Justo Silvano Salazar Collado, y señoritas: María Julia Suardiaz, Mercedes Erlinda Salazar, Felipa Salazar Collado, Francisca Margarita Robi, Elvira

Teresa Oesterheld, Jacinta Sara Insaurralde, María Justina Gatica, Felisa Frugone Rapelli, Rita Vicenta Diehl, María Lucia Carvajal, Tilia Cecilia Camelino y Ana Albertoli.

De la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).—Al señor Jorge F. Mieli, y señoritas: María Tobal, Edelmira M Sandoval, Juana Recalde, Minnie Rayson, M Celina Cabral Pizarro, María Inés Mendoza, Cirila Irigoitia, Ana M. Eguren, María A. España, Adelina Etcheverry, Isabel Creu, Isabel Chamans y Paulina Chamans.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 287

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903.

INSTALACIÓN DE JUNTAS TRANSITORIAS DE EXCEPCIONES.—REASUNCIÓN DE CARGO DE UN CIRUJANO DE JUNTA DE EXCEPCIONES.—CAMBIOS DE DESTINOS DE UN OFICIAL Y DOS CIRUJANOS.—BAJA Y ALTA DE ARTESANOS.—LICENCIA.—VISTA DE UNA CAUSA.—SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1903.—Con el fin de ofrecer á los conscriptos de la clase del 82, á quienes ha correspondido por sorteo el servicio de seis meses en el Ejército, las mayores facilidades para que puedan gestionar su excepción, los que tengan derecho á ella; y siendo facultad del P. E. instalar las Juntas de Excepciones Transitorias en las localidades mas convenientes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º De conformidad á las disposiciones de la Ley 4031 y decreto de su reglamentación, funcionarán desde el 1º de Enero hasta el 29 de Febrero de 1904, juntas transitorias, en los puntos siguientes; Las Flores, Caucete, Tandil, Suncho Corral, Chascomús, Concepción del Uruguay, Rio IV, Villa Mercedes (San Luis), San Nicolás, Dolores, San Rafael, Mercedes (Corrientes) Rosario del Tala, 9 de Julio, Saladillo, Chivilcoy, General Roca, Junin, Villa María, Vera (Santa Fé), Mercedes (Buenos Aires), Olavarria y el Tostado.

Art. 2º Nómbranse presidentes de las referidas juntas: En la de las Flores, al Teniente coronel don Luis B. Roverano; en la de Caucete, al Mayor don Marcial Cuenca; en la de Villa Mercedes, al Teniente coronel don Eduardo P. Villarruel; en la del Tandil, al Teniente coronel don Martin P. Palacios; en la de Suncho Corral, al Mayor don Adolfo Benavidez; en la de Chascomús; al Teniente coronel don José N. Lynch; en la de Concepción del Uruguay, al Teniente coronel don Rodolfo Cisterna; en la de Rio VI, al Teniente coronel don Benjamin Calvete; en la de San Nicolás, al Teniente coronel don Ricardo Solá; en la de Dolores, al Teniente coronel don Martin Torres; en la de San Rafael, al Teniente coronel don Felipe Goulú, en la de Mercedes (Corrientes), al Teniente coronel don Lorenzo Fresco; en la del Rosario del Tala, al Mayor don Enrique Correa, en la del 9 de Julio, al Teniente coronel don Francisco Lemos; en la del Saladillo, al Teniente coronel don Ireneo Vallejos; en la de Chivilcoy, al Teniente coronel don Esnesto Jammes; en la de General Roca, al Teniente coronel don Gregorio E. Fernández; en la de Junin, al Teniente coronel don Emilio López; en la de Villa Maria, al Mayor don Tomás Salinas; en la de Vera, al Mayor don Luis Góngora; en la de Mercedes (Buenos Aires), al Mayor don Adriano Godoy; en la de Olavarría, al Teniente coronel don Simón Espeleta; y en la del Tostado, al Mayor don Camilo Gay.

Art. 3º Nómbranse Secretarios de las mismas Juntas: en la de las Flores, al Capitán don Pedro Correa; en la de Caucete, al Capitán don Carlos G. Peralta; en la del Tandil, al Capitán don Isauro Godoy; en la de Suncho Corral, al Teniente 1º don Justiniano de la Zerda; en la de Chascomús, al Capitán don Luis R. Dominguez; en la de Concepción del Uruguay, al Capitán don Manuel Medrano; en la de Rio IV, al Teniente 1º don Arturo Macedo; en la de Villa Mercedes al Teniente 1º don Amilcar J. Jurrá; en la de San Nicolás, al Teniente 2º don Angel Gontaretti; en la de Dolores, al Capitán don Alfredo Olses; en la de San Rafael, al Teniente 1º don Luis F. Pérez Colman; en la de Mercedes (Corrientes), al Capitán don Domingo Amoretti; en la del Rosario del Tala, al Capitán don José A. Diaz; en la del 9 de Julio, al Capitán don Samuel Sánchez; en la del Saladillo, al Capitán don Tomás A. Figueroa; en la de Chivilcoy, al Capitán don Leopoldo Moquay; en la del General Roca, al Teniente 2º don Abrahám Palacios; en la de Junin, al Teniente 2º don Jerónimo Bacigalupi; en la de Villa Maria, al Capitán don Juan Grossi; en la de Vera, al Teniente 2º con Emilio Maligne; en lo de Mercedes (Buenos Aires), al al Teniente 2º don Fernando Meydac; en la de Olavarria, al Capitán don Domingo Reyes; y en la del Tostado, al Teniente 1º don Julio E. Cousinet.

Art. 4º En las localidades, que se designan, en que hayan cuerpos acantonados, desempeñarán las funciones de cirujanos de las juntas los de cada uno de los cuerpos.

Art. 5º Para las demás localidades, el señor Inspector de Sanidad propondrá á mayor brevedad, los cirujanos que deben desempeñar esas funciones.

Art. 6º Hágase saber á los efectos determinados por la Ley, á las demás autoridades que deben entregar las juntas.

Art. 7º La Administración Central hará entrega á los Presidentes de las Juntas, de los valores correspondientes á la tasa militar.

Art. 8º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 24 de 1903. —Habiendo regresado de su licencia, el médico titular de la ciudad de Santiago del Estero, Doctor don Gregorio González

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión de su puesto de médico de la Junta de Excepciones de la Ciudad de Santiago del Estero el Cirujano titular, Doctor don Gregorio González.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1903.—Vista la presente solicitud y razones expuestas,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pase á continuar sus servicios al Regimiento 5º de Caballeria de linea, el Alférez don Miguel S. Herrera, de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

Comuniquese, publiquese, en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1903.—Vista la nota precedente de la Inspección de Sanidad,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

Art. 1º Pase á continuar sus servicios al Regimiento de Granaderos á caballo el Cirujano de brigada Doctor don Florencio S. Pereira; y al Regimiento 4 de Caballería el Cirujano de Regimiento, Doctor don Adolfo Barbeito, á quien se comete el servicio sanitario de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

Art. 2º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 23 de 1903. Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja, á su solicitud, al Talabartero del Regimiento Nº 1 de Artillería de montaña, Emilio Gausch Soler.

Art. 2º Nómbrase, en su reemplazo, al profesional Martin Pagés.

Art. 3º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Licencia:

Al señor Coronel don Mariano Espina, de la Lista de Oficiales Superiores, para ausentarse al Puente del Inca.

En cumplimiento de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica que el dia 24 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m , será vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Eleuterio Fernández, del 1er Batallón del Regimiento 6º de Infanteria de linea, acusado del delito de insubordinación.

Por resolución de fecha 22 del corriente, se sobresee, definitivamente, en la causa instruida al soldado Zacarías Benegas, del Regimiento 8 de Infanteria de linea, por inútil para el servicio é imbecilidad, con arreglo al artículo 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar, disponiéndose su baja del Ejército.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 25 de Diciembre de 1903

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 433

Llámase á licitación pública durante diez dias para la previsión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta Administración durante el año próximo. Pliegos de condiciones, etc, en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el martes cinco de Enero próximo á las dos de la tarde en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Diciembre 26 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vice Director General.

v-5-Enero-1904.

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de articulos navales y maquinas con destinos al Laza-

reto de Martin Garcia Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y Estación de Desinfección «Rosetti» y Estación de Desinfeción del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla.*—Secretario. v-15-Enero

———

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero proximó á las 3 p. m. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, El Secretario. v-15-Enero,

———

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García, destinado al servicio de los pasajero de 1ª y 2ª clase. -Llámese á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. —*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15-de Enero.

———

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública, por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaris del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15 Enero.

———

Licitación para la provisión mensual de de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15-Enero.

———

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la referida provisión, durante el año 1904.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15-Enero.

———

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-15-Enero.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente nº 24048 M. 903 ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de canchas de bolos, se hará previo permiso municipal y con sujeción á las siguientes condiciones:

a) Las canchas, cubiertas ó no, se construirán á un metro, por lo menos, de las paredes divisorias, en que hubieren habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena, hasta un metro de altura.

b) Tendrán piso de asfalto, y el tablin de madera sobre el cual corren las bochas, estará asentado directamente sobre una capa firme de hormigón.

Art. 2º Es obligatorio que halla W. C. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art 3º Acuérdase un plazo de tres meses para que las canchas ya establecidas, se coloquen en las condiciones que estipula esta ordenanza, bajo pena de multa de cincuenta pesos m/n. y de clausura, en caso de reincidencia.

Art. 4º Comuniquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v- 9-Enero-1904.

———

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 15 del corriente (expediente Nº 40177-P.-903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º El transporte de las reses destinadas á la venta en los Mercado del Municipio, se hará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1º Para el transporte de reses vacunas se emplearán vagones sobre rieles, á baja temperatura, de un alto de dos metros ochenta y cinco centímetros, por cinco metros de largo, como máximun. Estos vagones antes de librarse al servicio, serán aprobados por el Departamento Ejetivo.

2º Las reses deben ser conducidas colgadas y sin cuero.

Art. 2º La tarifa máxima que debe regir para este transporte, no podrá exceder de un peso cincuenta centavos por cada res vacuna; diez centavos por cada res ovina; treinta centavos por ternera hasta cincuenta kilos de peso; sesenta centavos por ternera de peso mayor de noventa kilos y ochenta centavos por res porcina, debiendo comprenderse en este precio las achuras.

Art. 3º Las disposiciones de esta Ordenanza empezarán á regir el 15 de Febrero de 1904 para los mercados municipales, y el 1º de Julio de 1904, para los mercados particulares.

Art. 4º Los que infrinjan la establecido en los artículos anteriores, serán penados con una multa de veinte á cien pesos m/n.

Art. 5º La Municipalidad podrá en cualquier momento que lo juzgue conveniente, modificar la forma de transporte de la carne, sin que las empresas encargadas de hacerlo de acuerdo con la presente, puedan reclamar por los perjuicios que dicha modificación pudiera ocasionarles.

Art. 6º Comuniquese, etc. BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*—Por tanto: Promúlguese. —CASARES.—*Emiliano Molina.* v-2-Enero.

———

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 39.826. C. 903—ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente.—

ORDENANZA:

Art. 1º Autorízase al D. E. para establecer ferias francas póximas á las plazas y en los bulevares, avenidas y otros puntos del municipio que él determine destinadas á la venta de toda clase de artículos de comercio y abasto; una ó dos veces por semana.

Art. 2º Los vendedores que concurran á las ferias, quedan exceptuados del pago de todo impuesto municipal y abonarán únicamente el derecho de piso que el D. E. determine dentro de la cantidad de cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado y por día como máximum.

Art. 3º Las instalaciones sólo podrán ocupar como máximum, un metro de las veredas y dos de las calzadas, debiendo ser levantados á la hora reglamentaria.

Art. 4º La feria se instalará desde las primeras horas de la mañana hasta las 11 a. m.

Art. 5º El producido ingresará á rentas generales, pudiendo deducirse hasta el (10 %) diez por ciento para gastos de propaganda y administración.

Art. 6º El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 7º Comuniquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese á insértese en el D. M.—CASARES—J. MATTI. v-28-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 18 de Agosto ppdo. referente á la circulación de los carros de cuatro ruedas y tres caballos con carga de 3500 kilos y 1800 kilos de tara; y de conformidad con los informes producidos en los expedientes 10922 S y 29599 C. 903,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º. Los carros de carga de 3500 kilos solo podrán circular hasta las 2 de la tarde, dentro del radio comprendido por las calles Santa Fé, Callao-Entre Rios, Independencia, Balcárce y 25 de Mayo.

Art. 2º. Las llantas de estos vehiculos tendrán (11 1/2) once centimetros y medio de ancho.

Art. 3º. Lós infractores incurrirán en una multa de 2o $ m/n.

Art. 4º. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-30-Diciembre.

———

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente (expediente 16873-S-1903) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Concédese al señor Ricardo Seeber el permiso necesario para la cons-

trucción por su cuenta de seis bretes en los mataderos de Liniers, de acuerdo con los planos y presupuestos levantados por la Oficina de Obras Públicas agregados á fojas 6 y 7 de este expediente, con destino á la matanza para el frigorífico que se va á establecer en la márgen del Riachuelo, donde desemboca la calle Larrazábal.

Art. 2° La concesión se hace bajo las condiciones siguientes:

1° Las reses faenadas por el concesionario estarán sujetas á todos los requisitos y condiciones establecidas para todos los que ocupen los mataderos públicos, y pagarán los mismos impuestos, de acuerdo con las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, con la única prerrogativa del reembolso de la parte de impuesto que corresponda al abasto local, por los animales, ó parte de ellos, que se exporten.

2° Al concluirse el trabajo de cada dia el concesionario dejará la plaza completamente limpia, levantando á su costa los residuos de la matanza.

3° Los gastos de luz, agua é incineración, de residuos serán á cargo del concesionario.

4° Dentro de los tres meses de la promulgación de la presente el concesionario deberá presentar á la aprobación del D. E. los planos de detalles y memorias descriptivas de las obras á construirse.

5° El concesionario deberá dar principio á la ejecución de los trabajos dentro de los seis meses de la promulgación de la presente y terminarlos dentro de los doce meses.

Art. 3° Esta concesión durará veinte años, contados desde que termine la construcción de los bretes, y á la expiración de dicho plazo pasarán las instalaciones con todos sus accesorios á favor de la Municipalidad, en perfecto estado de conservación sin indemnización alguna.

Art. 4° La concesión caducará si no se diera cumplimiento á lo establecido en los incisos 4° y 5° del artículo 2°.

Art. 5° Caducará igualmente sin indemnización alguna si el concesionario suspendiera la matanza por el término de un año.

Art. 6° Si caducara la concesión antes de transcurridos cinco años desde el dia en que termine la construcción de los bretes, el concesionario tendrá derecho á levantar las instalaciones siempre que la Municipalidad no prefiera quedarse con ellas por la mitad del precio de tasación.

Art. 7° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*José Matti.*

v-29-Diciembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gallo y Güemes (frentes al S. y O)** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Diciembre 18 de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-14 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Godoy Cruz y Juncal** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires Diciembre 17 de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General, v-11-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en el calle **Malabía al lado del N°. 1240**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903.—*Eduardo Capdevila* Inspector General. v-11-de Enero.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **Godoy Cruz al lado del N°. 2385 y Charcas al lado del N°. 4776.** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanzas 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-de Diciembre.

Oficina de Sepulturas

Se hase saber á los que tengan déudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903.—*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.* v-10-Febrero.

Impuesto General

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1° de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7° del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.* v-31-Enero.

Revoque de frentes

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,* v-31-Dbre.

Licitaciones

Licitación para la provisión de lavandina durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 30 del corriente á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, 24 de 1903. v-30-Diciembre

Licitación para la provisión de drogas y útiles á la Asistencia Pública durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903. v-3-Enero

Licitación para la provisión de kerosene durante el primer semestre de 1904.—Tendrá lugar el dia 4 de Enero próximo á las 2 p. m.—Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1903. v-4-Enero.

Licitación para la provisión de cordon labrado á colocar en las ochavas de las esquinas y en las curvas de los jardines de calle Rivadavia de Quirno á Lacarra.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaria. (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 4 1/2 p.m. Buenos Aires, Diciembre 30 1903. *El Secretario.* v-30-Dbre.

Licitación para la provisión de prensas de bronce y fierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 22 de 1903. v-28-Diciembre.

Licitación para la provisión de hielo durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 y 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Diciembre 22 de 1903. v-28-Diciembre.

Licitación para la provisión de 250.000 kilos de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Diciembre.

Licitación para la provisión de 5000,000 adoquines de algarrobo de 0.15x0.10x0.06.

De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 31 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Diciembre.

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del municipio. Tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1903. v-29-Diciembre.

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sur de Limpieza, casas particulares y calles del municipio. Tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las 2 y 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1903. v-29-Diciembre.

Licitación para la adquisición de cien potros percherones con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1903. v-29-Diciembre.

Licitación para la construcción de vereda y canaleta en un pabellón de la casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 30 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1903. *El Secretario.* v-30-Diciembre.

Llámase á licitación para la explotación é incineración de las basuras del Municipio por el término de dos años.—Tendrá lugar el dia 31 del corriente á las 3 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Diciembre.

Licitación para la colocación y explotación de calesitas en las Plazas Vicente López y Rodriguez Peña.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 p.m.-Buenos Aires, Diciembre 16 de 1903 *El Secretario.* V.-30-Dbre

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1903.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988) hasta las 12 del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1902, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y los tipos del mismo cuerpo;

3º El tiraje será de 1000 ejemplares debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra;

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas desearа revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente;

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva;

8º Los 100 ejemplares del Anuario aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora;

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra;

10. Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno;

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1903.—Julián del Mazo, *Secretario.* v-2-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Cotaduria General de la Nación en virtud de lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á don Antonio Ruiz Gutiérrez, ex Director de la Cárcel de la Gobernación del Neuquen, para que en el término de quince dias, comparezca á rendir cuenta de las partidas que recibió para pagos de sueldos y gastos y para compra de botines para los presos, correspondientes al año 1902, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley.—Secretaria de la Contaduria General, Diciembre 24 de 1903.—*Los Secretarios.* v-14-Enero

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se hace saber á los que se consideren con derecho á un bulto rotulado «Dámaso Gómez Figueroa», venido por el vapor alemán «Borkun», paquete 3140, entrado al Puerto el dia 3 de Diciembre del corriente año que, por resolución de esta Aduana, de fecha 19 del corriente, se ha declarado caido en comiso el cajón mencionado.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Aduana de la Capital—Oficina de Sumarios—Diciembre 26 de 1903.—*A. L. Marcenaro,* Jefe.

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón rotulado « Vannucci Ottone », venido por el vapor « Danube », entrado al Puerto el día 12 de Diciembre del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente Nº 21, letra R, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldia—Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital, Diciembre 24 de 1903.—*Antonio L. Marcenaro.* v-31-Diciembre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9000 litros de agente desnaturalizante; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, Rivadavia 423, llámanse á licitación para el dia 11 de Enero próximo á las 2 p. m. *El Secretario.* v-11-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riachuelo, frente á la barraca de los Señores Solari y Gallino y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 42 centimetros, Manga 1 metro 12 centimetros, Puntal 0metro 53 centimetros. Se denomina «Alsacia», Número 2479. Su construcción es de pino blanco y se encuentra en malas condiciones.-Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. *E. Victorica-hijo.-oficial mayor.* V-20-Enero.

Por el presente se cita; llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derechos á las siguientes embarcaciones que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, previniendose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Canoa Nº. 1.—Eslora 4 m. 75 centimetros, Manga 1 m. 55 centimetros puntal 0 m. 55 centimetros pintada de blanco con corredores de popa á proa y castilletes pintados de colorado; de forma popa espejo, con once curva de madera dura, teniendo abordo los siguientes asesorio: un timon y caña para el mismo de madera, dos horquillas de fierro, un par remos, un ancla de 5 kilos de peso con 10 metros de cadena y un cuartel de proa. Esta embarcación tiene el nombre de «María Isabel».

Canoa Nº. 2. Eslora 5 m. 10 centimetros Manga 1 m. 70 centimetros puntal 0 m. 55 centimetros; pintadá de colorado, siete curvas de madera dura y tiene á su bordo un botador.

Canoa Nº. 3.—Eslora 4 m. 60 centimetros Manga 1 m. 32 centimetros puntal 0 m. 55 centimetros; pintada de blanco, con corredores de popa á proa, de forma popa cuadrada, con 10 curvas; tiene abordo un timón, una pala y un ancla de 4 kilos de peso.

Canoa Nº. 4 Eslora 4 m. 65 centimetros Manga 1 m. 30 centimetros puntal 0 m. 45 centimetros pintada de colorado, forma de taco y proa; tiene 8 curvas de madera dura sus accesorios son: dos remos, dos horquillas de fierro y un lingote con 4 metros de cadena.

Bote Nº. 5. Eslora 5 m. 65 centimetros Manga 2 m. 10 centimetros puntal 0 m. 81 centimetros. Fué encontrado en el paraje denominado «Punta Morán»; está pintado de plomo por dentro y fuera, tiene 17 curvas de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*E Victorica.*—Oficial Mayor. v-20-Enero

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 88 centimetros; Manga, 1 metro 56 centimetros, y Puntal, 0 metro 57 centimetros. No tiene nombre ni número; su casco es de madera de pino y está pintado de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-28 D'bre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Luis Méndez Paz, se cita, llama y emplaza por el término de quince veces, á la señora **Josefa Rizzo de Procaccio,** para que comparezca por

ante el Juzgado de S. S. y Secretaría del autorizante, á estar á derecho y contestar el traslado que, por el término de ley se le ha conferido, en la demanda que sobre divorcio le ha entablado su esposo don Berniero Procaccio, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se le nombrará Defensor de Ausentes: art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1903.—*José Mª. Figueroa*, Secretario. Sin cargo v-5-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación publica por el término de treinta dias para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Prov. de Santa Fe), de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el 18 de Enero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Santa Fe, en cuyo Juzgado asi como en la Subsecretaria del Ministerio procederá ese dia á las 3 p. m., á la apertura de las propuestas presentadas en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Santa Fe, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1903. *El Subsecretario.* v-18-Enero.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación y obras de salubridad del mismo, por el término de un mes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el doce de Enero próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cuya Subsecretaria se procederá ese dia á las tres de la tarde, á la apertura de las propuestas poesentadas en presencia de los interesados quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitetura del Ministerio de Obras Públicas desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903 —*El Sub-secretario*
v-12-Enero.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta dias, debiendo presentarse las propuestas hasta el dia 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.— *El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de diez dias, dada la ugencia del caso, para la adquisición de muebles, libros y útiles escolares, de acuerdo con la lista y pliego de condiciones que estarán á disposición del interesado, todos los dias hábiles, de 12 m. á 4 30 p. m., en la Secretaria de este Consejo.

Las propuestas se presentarán en el sello correspondiente de cinco pesos moneda nacional, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.) y serán abiertas en presencia de los interesados el dia 28 del corriente á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*El Secretario.* v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

AMÉRICA DEL SUR—COSTA ESTE—REPÚBLICA ARGENTINA.

Río de la Plata-Banco Ortiz-Casco á pique peligroso para la navegación.

Comunica el señor Jefe del Valizamiento del Rio de la Plata. Capitán de Navio don Juan Pablo Sáenz Valiente, que el casco de la Fragata «Treasurer» que se fué á pique últimamente en el «Banco Ortiz», se está deshaciendo en grandes fragmentos; que semejantes valizas, flotan por el rio, constituyendo un serio peligro para la navegación. Se recomienda por esto, á los buques, redoblen la vigilancia á fin de evitar colisiones con estos restos flotantes.

Véanse carta inglesa núm. 2544 y South America Pilot, parte I, 1893, IV edición, págs. 266, 267.- Diciembre 17 de 1903.- *Guillermo S. Mac Carthy.* v 29 Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El dia 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la via, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los dias hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de Angel y Ferrarino C. Fiorini, en el expediente Letra F, Nº 1724, por presentado respetuosamente: Solicita á V. E. ordene que la oficina que corresponde, formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar las mensuras y demarcación de la mina de Sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «La Primavera», por haber corrido todos los trámites que marca la ley, sin, creo, haber habido oposición alguna.—Me permito proponer á V. E., para el objeto de la referencia, al Sr. Ingeniero recibido D. Nicolás J. Polí. —Será justicia.—*Sebastián Gaibisso.*— Buenos Aires, Agosto 29/1903. Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*— Buenos Aires, Agosto 31/1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 4 /1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.* —Buenos Aires, Octubre 10/1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, 19/1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa oficina, debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los Sres. Angel y Ferrarino Fiorini denominada «La Primavera», son al Norte la mina «El alba», solicitada por los Sres. Avenzano y Gandolfi; al Sur la mina «Atlanta», solicitada por los Sres. Gaibisso y Capello; al Este y Oeste orillas de la Salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº 71-v-28-Diciembre.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de José Gaibisso y Federico Capello, en el expediente Letra G, Nº 1726, por presentado respetuosamente: Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponde, formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar las mensuras y demarcación de la mina de Sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «Atlanta», por haber corrido todos los trámites que marca la ley sin, creo, haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V. E., para el objeto de la referencia, al señor Ingeniero recibido don Nicolás J. Polí.—Será Justicia.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.* —Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.- *Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa oficina debo declarar, que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Gaibisso y Capello, denominada «Atlanta», son al Norte la mina «La Primavera», solicitada por los señores Angel y Ferrarino C. Fiorini; al Sur la mina «Cordillera», solicitada por los señores Noceti y Cattaneo; al Este y Oeste orillas de la salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
Nº. 70-v-28 Diciembre.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de Juan Priolo y Juan Granella, en el expediente letra P, Nº 1728, por presentado respetuosamente: Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponda, formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de Sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «La Blanca», por haber corrido todos los trámites que marca la ley, sin, creo, haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V.E., para el objeto de la referencia, al señor Ingeniero recibido don Nicolás J. Polí. Será justicia.—*Sebastián Gaibisso.* —Buenos Aires, Agosto 29 1903.—Informe la División de Comercio é Indusfrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*

—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa Oficina, debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Priolo y Granella, denominada «La Blanca», son: al Norte, la mina «Cordillera», solicitada por los señores Noceti y Catáneo; al Sur, la mina «Pacífica», solicitada por los señores Devoto y Massone; al Este y Oeste, orillas de la salina.—*Sebastián Gaibisso.* Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*— N° 69-v-28 Dbre.

———

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de Angel M. Devoto y José R. Massone en el expediente Letra D N°. 1723 por presentado respectuosamente: Solicita á V. E. ordene por la Oficina que corresponda formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de sal ubicada en Caleo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada « Pacífica » por haber corrido todos los trámites que marca la ley, sin creo haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V E para el objeto de la referencia al señor Ingeniero recibido, don Nicolás I. Poli.—Será justicia, etc.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 1903.—Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 4 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Bunos Aires, Octubre 10 1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Evacuando la notificación de esa Oficina debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Devoto y Massone, denominada «Pacífica» son, al Norte la mina «La Blanca», solicitada por los señores Oriolo y Granella; al Sur la mina « Brillante », solicitada por los señores Burone y Maggiolo; al Este y Oeste orilla de la salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N°. 67-v-28 Diciembre

———

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de José Tava y Pascual Massone, en el expediente Letra T N° 1.729 por presentado respectuosamente—Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponda formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la Mina de Sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «La Pura», por haber corrido todos los trámites que marca la Ley, sin creo haber habido oposición alguna—Me permito proponer á V. E., para el objeto de la referencia, al señor Ingeniero recibido, don Nicolás I. Poli—Será justicia, etc.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903—Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes—*Ibarguren.* — Buenos Aires, Agosto 31 de 1903—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903—Notifíquese á los interesados, para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería - *Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903—Me notifiqué. *Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa oficina, debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Tava y Massone, denominada «La Pura», son: al Norte la Mina Invierno, solicitada por el señor Julio Martinez; al Sur la Mina «El Alba», solicitada por los señores Avenzano y Gandolfi; al Este y Oeste orilla de la Salina—*Sebastián Gaibisso*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903—Agréguese á sus antecedentes —Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 231 del Código de Minería - Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados—*H.D. Hoskold.*

N°. 64 v-28-Diciembre.

———

Buenos Aires, Agosto 28 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de Juan Berisso y Domingo Spinetto en el expediente letra B N° 1722 por presentado respetuosamente: Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponde formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «La Columbia» por haber corrido todos los trámites que marca la ley, sin creo haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V. E., para el objeto de la referencia, al Sr. Ingeniero recibo, Don Nicolás I. Poli. Será justicia, *Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes. *Ibarguren.*-Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas. *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa oficina, debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Berisso y Spinetto denominada «La Columbia» son, al Norte la mina «Nieve», solicitada por los señores Fayó y Goya; al Sur la mina solicitada por los señores L. Parmeggiani y otros; al Este y Oeste orillas de la salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.-*H. D. Hoskold.*-N° 65 v.28 Dbre.

———

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de Tomás Burone y Felipe Maggiolo, en el expediente letra B, N° 1721, por presentado respetuosamente: Solicita á V. E, ordene por la oficina que corresponda, formule los instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «Brillante» por haber corrido todos los trámites que marca la ley, sin, creo, haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V. E., para el objeto de la referencia al señor Ingeniero recibido don Nicolás I. Poli. Será justicia. *Sebastián Gaibisso.* Buenos Aires, Agosto 29 de 1903. Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes. *Ibarguren.* Buenos Aires, Agosto 31 de 1903. A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas. *F. R. Cibils.* Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903. Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: evacuando la notificación de esa oficina debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Burone y Maggiolo, denominada «Brillante» son: al Norte, la Mina Pacífica, solicitada por los señores Devoto y Massone; al Sur, Este y Oeste, orilla de la Salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N° 66-v-28 Diciembre.

———

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Lucio Parmeggiani, Edgardo Gandolfi y José M. Tara en el expediente letra P N° 1880 año 1901, respetuosamente:—Solicitan á V. E. ordene por la oficina que corresponda, formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada con el nombre de los solicitantes por haber corrido todos los trámites que marca la ley, sin creo haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V. E. para el objeto de la referencia al señor Ingeniero recibido don Nicolás I. Poli. Será justicia.—*Lucio Parmeggiani.* — Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.—*Lucio Parmeggiani.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa Oficina debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Parmeggiani y otros con el nombre de los solicitantes, son al Norte la mina Columbia solicitada por los señores Berisso y Spineto, al Sur la mina solicitada por los señores Mancini y Ercolesi al Este y Oeste orillas de la Salina.—*Lucio Parmeggiani.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N° 72-v-28-Dbre.

———

Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de

Vicente Fayó y José Goya en el expediente Letra F. N° 1725 por presentado respetuosamente: Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponda formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la Mina de sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «La Nieve», por haber corrido todos los trámites que marca la Ley, sin creo haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V. E. para el objeto de la referencia al señor Ingeniero recibido don Nicolás I. Polí. Será justicia, etc. *Sebastián Gaibisso.* Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903. A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires. Septiembre 24 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Evacuando la notificación de esa oficina, debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por Fayó y Goya denominada «La Nieve» son al Sur la mina Columbia solicitada por los señores Berisso y Spinetto, al Norte, Este y Oeste orillas de la Salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.
—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.
—*H. D. Hoskold.* N° 73-v-28-Dbre.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso en representación de Alberto Gandolfi concesionario de Julio Martínez en el expediente Letra M. N° 3382 año 1899 por presentado respetuosamente.—Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponda formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de Sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz denominada «Invierno» por haber corrido todos los trámites que marca la Ley sin creo haber habido oposición alguna.—Me permito proponer á V. E. para el objeto de la referencia al señor Ingeniero recibido pon Nicolás I. Polí.—Será Justicia.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolucinn que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Notifíquese á los fnteresados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.— *Sebastián Gaibisso.*— Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Evacuando la notificación de esa oficina debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por el señor Julio Martinez denominada Invierno son al Norte la mina Otoño, solicitada por el señor Angel Echarry; al Sur la mina La Pura, solicitada por los señores Tava y Massone; al Este y Oeste orillas de la Salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección ynotifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N°. 74-v-28 Dbre.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso en representación de Pedro Nocetti y Angel L. Cattáneo en el expediente Letra N. N° 1727 por presentado respetuosamente solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponda formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la Mina de Sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada Cordillera, por haber corrido todos los trámites que marca la ley sin creo haber habido oposición alguna.—Me permito proponer á V. E. para el objeto de la referencia al Sr. Ingeniero recibido, Don Nicolás I. Poli.—Será justicia, etc.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria agregando sus antecedentes. — *Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Notifíquese á los interesados pare que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué. *Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología:—Evacuando la notificación de esa Oficina debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los Sres. Nocetti y Cattáneo denominada Cordillera son: al Norte la mina Atlanta, solicitada por los Sres. Gaibisso y Capello; al Sur la mina La Blanca, solicitada por los Sres. Priolo y Granela; al Este y Oeste orillas de la salina.—*Sebastián Gaibisso.*
—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*—N° 75-v-28 Diciembre.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso, en representación de Alberto Gandolfi, concesionario del señor Angel Echarry, en el expediente letra E, N° 3413, año 1899, por presentado respetuosamente: Solicita á V.E. ordene que la oficina que corresponde formule las instrucciones para el Agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, denominada «Otoño», por haber corrido todos los trámites que marca la Ley, sin creo haber habido oposición alguna. Me permito proponer á V.E., para el objeto de la referencia, al señor Ingeniero recibido, don Nicolás I. Poli. Será justicia.—*Sebastian Gaibisso*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.* — Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1901.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de esa Oficina debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por el señor Angel Echarry, denominada «Otoño», son: al Norte, la mina solicitada por el señor Miguel C. Martínez; al Sur; la mina «Invierno», solicitada por el señor Julio Martínez; al Este y Oeste, orillas de la salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N° 76-v-28 Dbre.

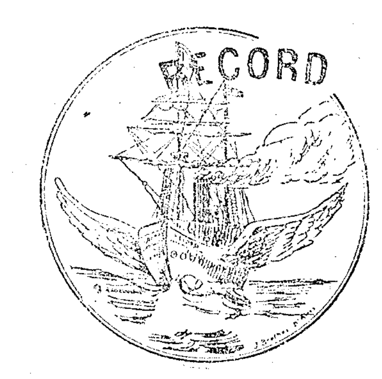
Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—Sebastián Gaibisso en representación de Carlos Avinzano y Alberto Gandolfi en el expediente Letra A N° 1720 por presentado respetuosamente: Solicita á V. E. ordene por la oficina que corresponda formule las instrucciones para el agrimensor que deberá efectuar la mensura y demarcación de la mina de sal ubicada en Cabo Blanco, Territorio Nacional de SantaCruz, denominada «El Alba» por haber corrido todos los trámites que marca la ley sin creo haber habido oposición alguna. Será justicia.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industria, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—A efectos de la resolución que antecede pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Notifíquese á los interesados para que se coloquen dentro de las condiciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—Me notifiqué.-*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Evacuando la notificación de su oficina, debo declarar que los límites de las pertenencias solicitadas por los señores Avinzano y Gandolfi denominada «El Alba» son: al Norte la mina «La Pura» solicitada por los señores Tava y Massone; al Sur la mina «La Primavera» solicitada por los señores Angel y Ferrarino Fiorini; al Este y Oeste orillas de la salina.—*Sebastián Gaibisso.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N° 77 v. 28 Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

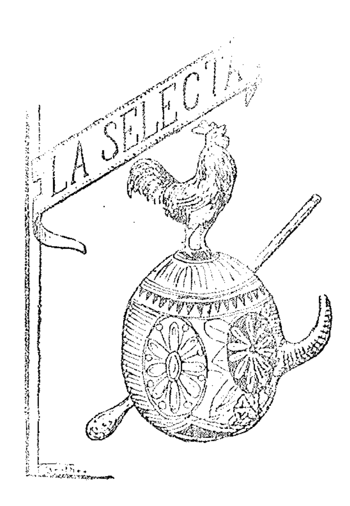
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 13.011



Diciembre 22 de 1903.—B. A. da Veiga.
—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 1244. v-29-Diciembre.

Acta N° 13.007



Diciembre 22 de 1903.—B. A. da Veiga. —Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 1244. v-29-Diciembre.

Acta N° 13.012



Diciembre 22 de 1903.—B. A. da Veiga. —Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 1244. v-29-Diciembre.

Acta N° 13.008



IMPERIAL

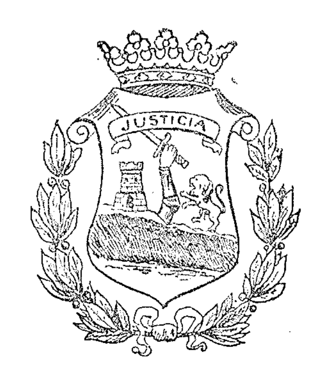
Diciembre 22 de 1903. -B. A. da Veiga. —Distinguir yerba mate, clase 67, B. Mitre 1244. v 29 Diciembre.

Acta N. 13.024

"Vittoria"

Diciembre 24 de 1903.—C. Corbellini y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.—Amenábar 1936. v-31-Diciembre.

Acta N° 12.774



«LEGAZPI»

Noviembre 2 de 1903.—R. Ortiz de Guinea y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 (modificada).—B. Mitre 343. v-31-Diciembre.

Acta N° 13.009



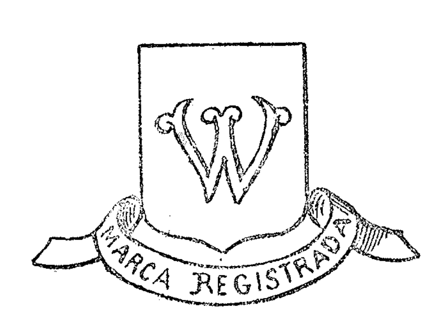
Diciembre 22 de 1903.—B. A. da Veiga. —Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 1244. v-29-Diciembre.

Acta N° 13.004

«Globo y Elefante»

Diciembre 21 de 1903.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v-28-Dbre.

Acta N° 13.025



Diciembre 24 de 1903.—Rodolfo van Wentzky.—Distinguir lonas y lonetas, clase 46.—Tucumán 745, v-31-Diciembre.

Acta N° 13.031

PREPARATO

Diciembre 26 de 1903.—Ruiz y Cía.—Distinguir vinos y licores, clase 68.—B. Mitre 1575. v-2-Enero.

Acta N° 13.029

Ahoi

Diciembre 26 de 1903.—Sd. A^a. Chemische Werke Hansa.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente productos químicos.—B. Mitre 343. v-2-Enero.

Acta N° 13.026



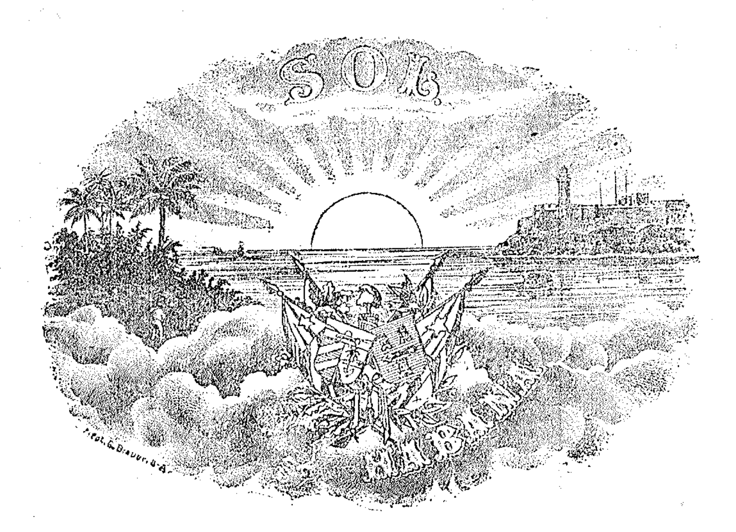
Diciembre 26 de 1903.—Gotelli y Dondo. —Distinguir calzados, clase 53.—Tucumán 3149. v-2-Enero.

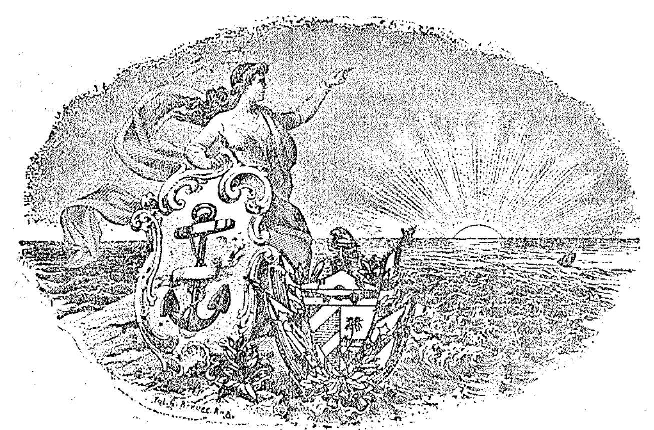
Acta N° 13.030



Diciembre 26 de 1903.—Sd. A^a. Chemische Werke Hansa.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente productos químicos.—B. Mitre 343. v-2-Enero.

Acta Nº 13.020







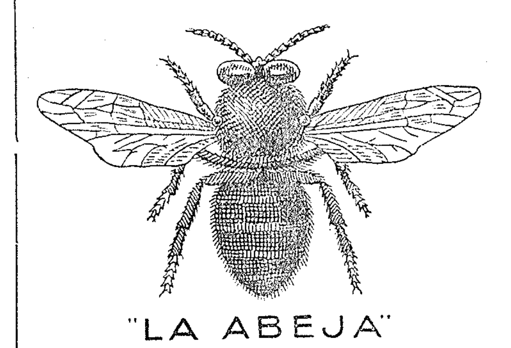
Diciembre 23 de 1903.- Berhrens y Cª.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v-30-Diciembre.

Acta Nº 13.019



Diciembre 23 de 1903.—Vere Caldwell.—Distinguir bebidas de la clase 69, especialmente efervescentes y refrescantes. B. Mitre 343. v-30-Diciembre.

Acta Nº 13.022



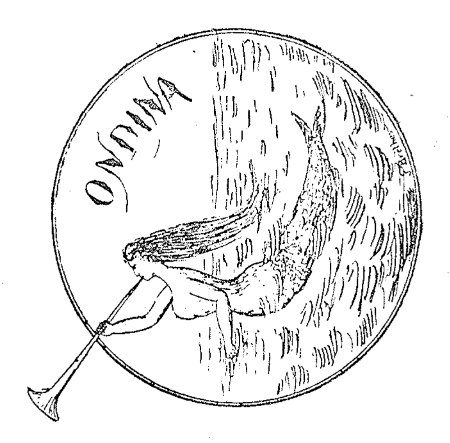
Diciembre 23 de 1903.—Schlieper y Cª. —Distinguir los articulos de las clases 62 70. S. Martin 779. v-30 Diciembre.

Acta Nº 13.021



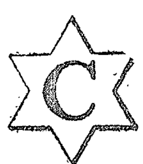
Diciembre 23 de 1903.—Gustavo P. Nebel.—Distinguir un desinfectante y preservativo de cereales, clase 79. Tucumán 745. v 30-Diciembre.

13010



Diciembre 22 de 1903.—B. A. da Veiga. —Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 1244. v-29-Diciembre.

Acta Nº 13.014



Diciembre 22 de 1903.—Société Vve E. Colmont, Valette et Cie.—Distinguir instrumentos de óptica y fotografia, clase 75. Tucumán 745. v-29 Diciembre.

Acta Nº 13.016

CANADÁ

J S é H

Diciembre 22 de 1903.—Juan Shaw é hijos.—Distinguir los artículos de la clase 2. Venezuela 870. v 29 Diciembre.

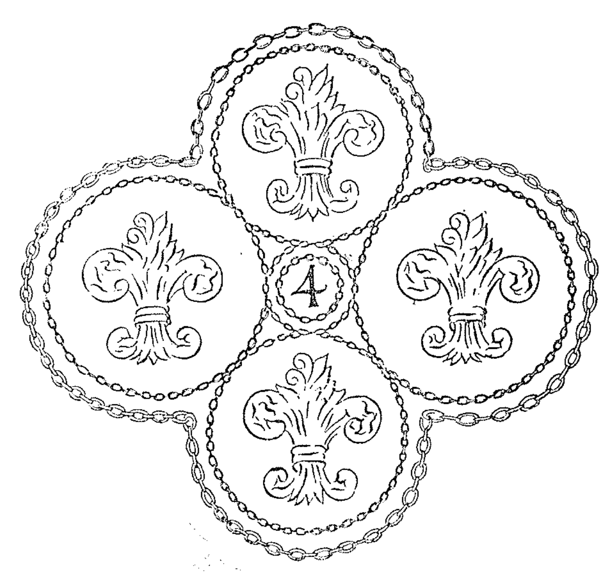
Acta Nº. 13.017

OTTAWA

J S é H

Diciembre 22 de 1903.—Juan Shaw é hijos.—Distinguir los artículos de la clase 2. Venezuela 870. v-29-Diciembre.

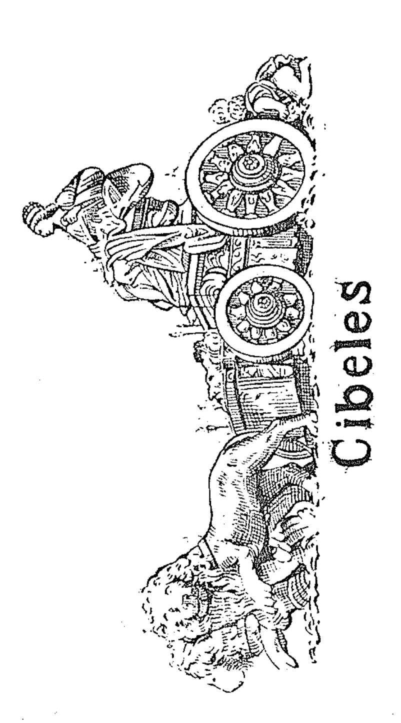
Acta Nº 13.018



FLORES DE LYS

Diciembre 22 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-29-Diciembre.

Acta Nº 13.003



Diciembre 19 de 1903.—Lozano y Ballester.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-29-Diciembre.

Acta Nº 13.006



Diciembre 22 de 1903.—León Query.—Distinguir la clase 79, especialmente preparaciones farmacéuticas (envase). B. Mitre 343. v-29-Diciembre.

Acta Nº 13.013



Diciembre 22 de 1903.—B. A. da Veiga.—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 1244. v-29-Diciembre.

Acta Nº 13.027



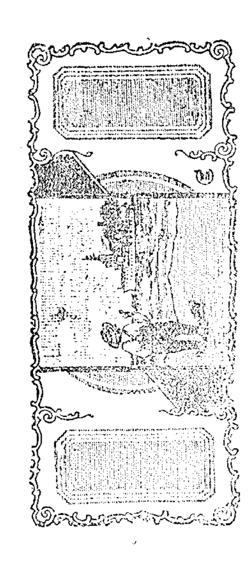
Diciembre 26 de 1903.—Sociedad A. G. Spalding y Bros.—Distinguir la clase 60, especialmente aparatos de sport y gimnasia,—Bartolomé Mitre 343. v-2-Enero.

Acta Nº 13.023

"Castel Canelli"

Diciembre 24 de 1903.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir comestibles y bebidas, clases 61 á 71.—Amenábar 1936. v-31-Diciembre.

Acta Nº 13.028



Diciembre 26 de 1903.—Sd. Aª. Chemische Werke Hansa.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente productos químicos. B. Mitre 343. v-2-Enero.

Acta Nº 13.005

"Lavandina"

Diciembre 21 de 1903.—Razetti y Cia.—Distinguir los artículos de la clase 14.—B. Mitre 359. v-28-Diciembre.

Acta Nº 13.015

«Juvenal»

Diciembre 22 de 1903.—Roig y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Tucumán 233. v-29-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.